Oficio Número 139.003.01.540/17.
Asunto: A-LAU
Licencia Ambiental Única Núm. LAU-19/00148-11.
Guadalupe, N. L., a 26 de septiembre de 2017.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

NEMAK, S. A. B. DE C.V.
Libramiento Arco Vial Km 3.8,
García, Nuevo León, Cp. 66000
Correo electrónico: ilse.rodriguez@nemak.com
Tel. (81) 8748 – 5132
Presente.-

Recibí original
06 Oct/17

Número de Registro Ambiental: TNELJ1901811.
Número de Expediente: 16.139.28S.715.6.13/11.

En atención a la solicitud, recibida en la Ventanilla de Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 27 de julio de 2017, registrada con el número de bitácora 19/LU-0258/07/17 y la información adicional de fecha 28 de agosto de 2017, registrada con el número de documento 19DER-05110/1708, presentadas por el Lic. Juan Ángel Escamilla Garza, en su carácter de representante legal de la empresa **NEMAK, S. A. B. DE C. V.,** personalidad que acredita mediante la escritura pública número 699 del 03 de septiembre de 2015, para la obtención de la Actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU) número LAU-19/00148-11, por incremento de la productividad y modificación al proceso y con fundamento en los artículos 4°, 5°, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y considerando que cuenta con:

1. La Licencia Ambiental Única (LAU) No. **LAU-19/00148-11**, otorgada mediante el oficio número 139.003.01.404/11, de 20 de septiembre de 2011, otorgada por esta Delegación Federal, que ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **TENEDORA NEMAK, S.A. DE C.V.,** ubicado en Libramiento Arco Vial Km 3.8, García, Nuevo León, Cp. 66000, con Número de Registro Ambiental **TNELJ1901811,** que se dedica a la actividad de fundición de chatarra de aluminio, conforme a la información proporcionada el 08 de julio del 2011, con el número de bitácora 19/LU-0077/07/11.

2. La Actualización de Licencia Ambiental Única número LAU-19/00148-11, otorgada por esta Delegación Federal, mediante el oficio número 139.003.01.399/2013 de 22 de agosto de 2013, mediante el cual se concede por modificación a su proceso e incremento de producción, en atención a la solicitud, recibida el 03 de julio de 2013, con el número de Bitácora 19/LU-0034/07/13.

3. La Actualización de Licencia Ambiental Única número LAU-19/00148-11, otorgada por esta Delegación Federal, mediante el oficio número **139.003.01.070/16** de 04 de abril de 2016, mediante el cual se concede modificación a su proceso, incremento de producción y cambio de Razón Social de **TENEDORA NEMAK, S. A. DE C. V.,** a **NEMAK, S. A. B. DE C. V.,** en atención a la solicitud, recibida el 18 de diciembre de 2015, con el número de bitácora 19/LU-0315/12/15.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracc. IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el DOF el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, concede la Actualización de:

PRIMERO.- Es procedente la modificación por incremento de la productividad y modificación al proceso, por lo que se actualiza las siguientes condicionantes:

Dato Anterior:
Dicha licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **NEMAK, S. A. B. DE C. V.,** ubicado en Libramiento Arco Vial Km 3.8, García, Nuevo León, Cp. 66000, con Número de Registro Ambiental **TNELJ1901811,** que se dedica a la actividad de fundición de chatarra de aluminio con una producción anual de productos de aluminio de 429,500.00 Toneladas, distribuida de la siguiente manera: 48,000 Toneladas de Aluminio Lingote, 300,000 Toneladas de Aluminio Líquido, 79,500.00 Toneladas de Subproducto de Fusión 2,000.00 Toneladas de Subproducto de Fusión 2.

Dato Actual:
Dicha licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **NEMAK, S. A. B. DE C. V.,** ubicado en Libramiento Arco Vial Km 3.8, García, Nuevo León, Cp. 66000, con Número de Registro Ambiental **TNELJ1901811,** que se dedica a la actividad de fundición de chatarra de aluminio con una producción anual de productos de aluminio de 743,000 toneladas, distribuidas de la siguiente manera:

Nombre de cada producto	**Capacidad instalada**	
	Cantidad	**Unidad**
Aluminio líquido	600,000.00	Ton.
Subproducto de fusión 1	86,000.00	Ton.
Aluminio lingote	55,000.00	Ton.
Subproducto de fusión 2	2,000.00	Ton.

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada de fecha 27 de julio de 2017, registrada con el número de bitácora 19/LU-0258/07/17.

5. Los equipos de combustión de gas natural listados en la tabla 1, deberán ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-2011, contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	**Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)**	
	Cantidad	Unidad
Secador de rebaba 1	3'250,000 (tres millones doscientos cincuenta mil)	BTU/hr.
Secado de rebaba 2	3,250,000 (tres millones doscientos cincuenta mil)	BTU/hr.
Horno de cámara seca	6,000,000 (seis millones)	BTU/hr.

Las emisiones del proceso de combustión de gas natural de los equipos listados en la tabla 2, deberán ajustarse a la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás emisiones del proceso de la combustión deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, ***Nota:*** *Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa* ***NEMAK, S.A.B. DE C.V.,*** *deberá cumplir con lo establecido en la misma.*

TABLA 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Deslacadora	25,000,000 (veinticinco millones)	BTU/hr.
Horno reverbero 1	30'000,000 (treinta millones)	BTU/hr.
Horno reverbero 2	30'000,000 (treinta millones)	BTU/hr.
Horno reverbero 3	30'000,000 (treinta millones)	BTU/hr.
Horno reverbero 4	30'000,000 (treinta millones)	BTU/hr.
Horno reverbero 5	30'000,000 (treinta millones)	BTU/hr.
Horno rotatorio 3	15'000,000 (quince millones)	BTU/hr.
Horno Mantenedor 30 T 1	7'500,000 (siete millones quinientos mil)	BTU/hr.
Horno Mantenedor 30 T 2	7'500,000 (siete millones quinientos mil)	BTU/hr.
Lingotera 1	100,000 (cien mil)	BTU/hr.
Hornos de prueba 1	600,000 (seiscientos mil)	BTU/hr.
Hornos de prueba 2	600,000 (seiscientos mil)	BTU/hr.
Horno rotatorio No 1	30'000,000 (treinta millones)	BTU/hr.
Horno rotatorio No 2	15'000,000 (quince millones)	BTU/hr.
Lingotera 3	100,000 (cien mil)	BTU/hr.
Horno rotatorio No 4	15'000,000 (quince millones)	BTU/hr.
Horno mantenedor 20T 8	2,000,000 (dos millones)	BTU/hr.
Horno mantenedor 30T 3	10'000,000 (diez millones)	BTU/hr.
Horno mantenedor 30T 4	10'000,000(diez millones)	BTU/hr.
Horno mantenedor 15T 5	5,000,000 (cinco millones)	BTU/hr.
Deslacadora 2	25,000,000 (veinticinco millones)	BTU/hr.
Horno mantenedor 15T 6	5,000,000 (cinco millones)	BTU/hr.
Hornos minirotatorio	600,000 (seiscientos mil)	BTU/hr.
Área de precalentamiento de ollas	500,000 (quinientos mil)	BTU/hr.
Horno de prueba 3	300,000 (trecientos mil)	BTU/hr.
Mini horno 1	12,000 (doce mil)	BTU/hr.
Mini horno 2	12,000 (doce mil)	BTU/hr.
Mini horno 3	12,000 (doce mil)	BTU/hr.
Mini Horno 4	12,000 (doce mil)	BTU/hr.
Horno rotatorio 5	15'000,000 (quince millones)	BTU/hr.
Horno rotatorio 6	15'000,000 (quince millones)	BTU/hr.
Horno reverbero CF 6	30'000,000 (treinta millones)	BTU/hr.
Horno reverbero 30T 5 (MC2)	10'000,000 (diez millones)	BTU/hr.
Horno reverbero 30T 6 (MC2)	10'000,000 (diez millones)	BTU/hr.
Horno mantenedor 20T 9	2,000,000 (dos millones)	BTU/hr.
Horno mantenedor 20T 10 (MC2)	2,000,000 (dos millones)	BTU/hr.
Horno mantenedor 20T 11 (MC2)	2,000,000 (dos millones)	BTU/hr.
Lingotera 4 (MC2)	100,000 (cien mil)	BTU/hr.
Lingotera 5 (MC2)	100,000 (cien mil)	BTU/hr.
Lingotera 6	100,000 (cien mil)	BTU/hr.
Sowsera 1	500 (quinientos)	BTU/hr.
Sowsera 2	500 (quinientos)	BTU/hr.
Área de calentamiento de ollas MC2	3,000,000 (tres millones)	BTU/hr.

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100
Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx

Las emisiones del proceso de combustión interna por diésel de los equipos listados en la tabla 3, deberán ajustarse a la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás emisiones del proceso de la combustión deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, ***Nota:*** *Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa* ***NEMAK, S.A.B. DE C.V.****, deberá cumplir con lo establecido en la misma.*

TABLA 3

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	**Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)**	
	Cantidad	Unidad
Planta de emergencia CF	500 (quinientos)	BTU/hr.
Planta de emergencia CF SUB 2	500 (quinientos)	BTU/hr.
Shredder móvil	5 (cinco)	Ton/hr.
Compactadora	1 (uno)	Ton/hr.

6. Las partículas emitidas por los equipos listados en la tabla 4, deberán ajustarse a la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

TABLA 4

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	**Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)**	
	Cantidad	Unidad
Línea de preparación 1 (triturador)	NA	NA
Carga y molienda	500 (quinientos)	kg
Banda transportadora	500 (quinientos)	kg
Cribado	1 (uno)	tonelada
Almacén de materia prima	NA	NA
Línea de preparación 2 (triturador)	NA	NA

Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando lo requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de procesos y control registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Así mismo con la cuantificación de las emisiones no normadas por métodos de estimación de los generados en los procesos de combustión por calentamiento directo y compuestos orgánicos volátiles (COV's), deberá contar con medidas de acción para la disminución de los contaminantes a la atmosfera.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

7. El equipo de control de emisiones a la atmósfera listadas en la tabla 5 deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de la NOM-043-SEMARNAT-1993 indicada en la condicionante 5 y 6.

TABLA 5

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Colector recuperador de aluminio	99.99 %	Carga y molienda , banda transportadora y cribado
Colector de polvos triturador Colector de polvos tromel	99.99 %	Línea de preparación 1 (triturador)
Colector de polvos triturador 2	99.99 %	Línea de preparación 2 (triturador)
Sistema anticontaminante APC 0	99.99 %	Horno reverbero 1
Sistema anticontaminante APC 1	99.99 %	Horno reverbero 2 Horno reverbero 3
Sistema anticontaminante APC 2	99.99 %	Horno reverbero 5
Sistema anticontaminante APC 3	99.99 %	Horno rotatorio 3
Sistema anticontaminante APC 4	99.99 %	Horno rotatorio 4
Sistema anticontaminante APC 5	99.99 %	Horno rotatorio 5
Sistema anticontaminante APC 6	99.99 %	Horno reverbero 4 Horno de cámara seca
Sistema anticontaminante APC 7	99.99 %	Horno reverbero CF 6
Sistema anticontaminante APC 1 planta 1	99.99 %	Horno rotatorio 1
Sistema anticontaminante APC 2 planta 1	99.99 %	Horno rotatorio 2
Sistema anticontaminante APC 3 planta 1	99.99 %	Horno rotatorio 6

8. El equipo de control de emisiones a la atmósfera no normadas listadas en la tabla 5, deberá ser operado con una eficiencia del 99.9 %, según se indica en el inciso 2.1 de la solicitud de la Actualización de la Licencia Ambiental Única con número de bitácora 19/LU-0258/07/17.

11. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados en la tabla 6, indicados en su solicitud con el número de bitácora 19/LU-0258/07/17, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

TABLA 6.- Listado de Residuos Peligrosos

1)	Aceites gastados solubles
2)	Aceites hidráulicos con agua
3)	Trapos, guantes, ropa, zapatos y mascarillas impregnados con aceites, grasas, solventes, pinturas
4)	Recipientes plásticos de varias capacidades que contuvieron aceites, pinturas, grasas y solventes.
5)	Absorver (material absorbente tipo aserrín/arena) contaminado con aceites y grasas.
6)	Filtros usados de aceite
7)	Recipientes metálicos de varias capacidades que contuvieron aceites, refrigerantes, solventes.
8)	Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo
9)	Latas de pintura en aerosol
10)	Madera impregnada con aceites, grasas y pinturas.
11)	Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio
12)	Natas de pintura en esmalte y pintura caduca
13)	Sosa con Agua

TABLA 6.- Listado de Residuos Peligrosos, continuación...

14)	Aceites gastados hidráulicos
15)	Cartón y papel impregnado con aceites, grasas y pinturas.

17. La empresa **NEMAK, S.A.B. DE C.V.,** no podrá manejar chatarra y/ó material contaminado, proveniente de otros procesos, establecimientos o empresas, identificados como residuos peligrosos, dentro de su establecimiento como insumos o subproductos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

SEGUNDO.- La presente Actualización no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades competentes.

TERCERO.- El presente documento, deberá formar parte de los términos y condiciones establecidos en la Licencia Ambiental Única No. LAU-19/00148-11, otorgada mediante el oficio número 139.003.01.404/11 de 20 de septiembre de 2011, así mismo deberá formar parte de los oficios número **139.003.01.070/16** de fecha 04 de abril de 2016 y 139.003.01.399/2013 de fecha 22 de agosto de 2013, que permanecen sin cambio y vigentes.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a la empresa **NEMAK, S.A.B. DE C.V.,** que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese personalmente el presente resolutivo al Lic. Juan Ángel Escamilla Garza, en su carácter de representante legal de la empresa **NEMAK, S.A.B. DE C.V.,** por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E

En suplencia por ausencia definitiva de la Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante oficio 139.01.02.296 (17) de fecha 06 de septiembre de 2017 y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, suscribe el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental Recursos Naturales.

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ANBE/ SSG / HBG.

C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
C. José Ernesto Navarro Reynoso.- Director de Regulación Industrial y RETC
Ing. Teresa Zarate Romano.- Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora 19/LU-0258/07/17.

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación